

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	"
NÚMERO SUJETOS	0'50	"
LÍNEA O FRAGMENTO	1	"

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

41 Lista de recaudación del "Sello Por la Patria", mayo de 1940.

	PESETAS
Allande	183,90
Aller	2.211,50
Avilés	8.040,65
Belmonte	115,50
Bimenes	166,00
Boal	113,70
Cabrales	444,20
Cabranes	50,00
Candamo	33,00
Cangas del Narcea	1.850,00
Cangas de Onís	1.686,00
Carreño	1.237,50
Caso	214,50
Castrillón	620,00
Castropol	60,00
Colunga	1.267,50
Corvera	260,00
Cudillero	2.484,00
El Franco	90,00
Gijón	42.792,00
Gozón	106,00
Grado	987,50
Grandas de Salime	100,00
Ibias	40,00
Illas	240,00
Langreo	7.970,50
Llaviana	3.245,15
Lena	735,00
Luarca	1.266,50
Llanera	891,00
Llanes	2.737,00
Mieres	9.284,50
Morcián	330,00
Muros de Nalón	1.220,00
Nava	999,50
Navia	600,00
Noreña	4.150,00
Oviedo	65.179,65
Onís	33,00
Parres	2.040,00
Peñamellera Alta	75,00
Peñamellera Baja	25,00
Piloña	2.262,50
Ponga	66,00
Pravia	2.870,90
Quirós	80,00
Ribadesella	1.698,50
Ribadedeva	300,00
Ribera de Arriba	412,50
Salas	1.836,35
S. Eulalia de Oscos	20,00
S. M. del Rey Aurelio	2.915,50

	PESETAS
Sariego	115,50
Siero	5.589,50
Sobrescobio	66,00
Somiedo	33,00
Soto del Barco	742,50
Teverga	100,00
Tineo	1.392,50
Vegadeo	610,00
Villavieosa	4.110,00
TOTAL PESETAS.	191.396,50

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, 26 de junio, convocada con el exclusivo objeto de tratar de la conversión de la Deuda municipal y propuestas relacionadas con ella para normalizar la situación financiera, comportando se este Ayuntamiento con los tenedores de Obligaciones como la mejor de las Corporaciones municipales, reconociéndoles el pago de todos los intereses, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Se declaran nulos los sorteos de amortización correspondientes a los empréstitos «Pescadería» y «Traída de aguas y Saneamiento» y el llamado de «Cinco Millones», efectuadas o que correspondiera efectuar en el lapso de tiempo que va desde primero de julio de 1936 a primero de julio de 1940.

Segundo. Convertir los empréstitos municipales de «Pescadería» y «Traída de Aguas y Saneamiento», al 5,75 por 100 anual con impuestos presentes y futuros a cargo del tenedor.

Tercero. Los tenedores de Obligaciones de los empréstitos «Pescadería» y «Traída de Aguas y Saneamiento» que acepten la conversión, obtendrán las siguientes ventajas y derechos:

Atrasos.—Se pagarán en el momento de la conversión, además del cupón corriente, los intereses del primero y segundo trimestre de 1938 y el trimestre más atrasado

del periodo rojo, o sea el vencido en 30 de septiembre de 1936; y en cinco plazos anuales, a partir del ejercicio del año 1941, un trimestre cada año de los intereses correspondientes a los vencimientos 31 de diciembre de 1936 y 31 de marzo a 31 de diciembre del año 1937, o sea los que se esfimen como vencidos durante el periodo marxita

Amortización.—Comenzará en 1946, con arreglo a un cuadro de amortización comprensivo de los títulos actualmente circulantes de ambos empréstitos, por un periodo que terminará a los cinco años después del actual empréstito «Traída de Aguas y Saneamiento», por anualidades constantes comprensivas de réditos y amortizaciones.

Garantías.—Las mismas que amparan los vigentes empréstitos objeto de la conversión.

Procedimiento.—Se estampillarán los títulos actuales y al comenzar la amortización se canjearán por otros que llevarán adheridos los Cupones correspondientes al nuevo cuadro de amortización.

Cuarto. A partir de primero de julio del año en curso, los empréstitos denominados «Pescadería» y «Traída de Aguas y Saneamiento» devengarán en vez del 6 por 100 libre de impuestos; el 5,75 por 100 anual, con impuesto a cargo del tenedor y se pagarán a los títulos que hayan sido estampillados el expresado interés del 5,75 por 100.

Quinto. Los tenedores de obligaciones de los referidos empréstitos que no acepten la conversión tendrán sus títulos como amortizados con fecha 30 de junio del año corriente a los efectos de la percepción de interés. En cuanto al principal de estos títulos que se amortizan el Ayuntamiento estudiará con urgencia la forma de su inmediato reembolso. Y en lo relativo a los cupones que estos títulos tengan vencidos y no pagados, o sea los correspondientes a los vencimientos de 30 de septiembre de 1936 a 30 de junio de 1938, ambos inclusive, el Ayuntamiento determinará la forma de su pago que se anunciará oportunamente al público.

Sexto. Los tenedores de títulos

de los referidos Empréstitos que no acepten la conversión, presentarán instancia suscrita por los mismos, haciendo constar su disconformidad, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A la instancia se acompañará factura comprensiva de la clase y número de títulos que se posean, diligenciada por la Entidad depositaria o por la Intervención municipal, haciendo constar que dichos títulos están legitimados con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan la justificación de valores mobiliarios. La no presentación de esta instancia en el plazo indicado, se entenderá como aceptación plena de la conversión por parte de los interesados.

Séptimo. El estampillado de los títulos que se presenten a la conversión, se efectuará en los despachos de los Bancos de esta localidad, en donde se hallen depositados o en la oficina de la Intervención municipal.

Octavo. Se prorroga el periodo de amortización del Empréstito denominado «Cinco Millones», durante cinco ejercicios más de los señalados en su cuadro de amortización, a partir de julio de 1940.

En cuanto a los atrasos representados por los cupones correspondientes a este Empréstito vencidos y no pagados, incluso los del periodo rojo, se satisfarán en la misma forma y plazos establecidos para la liquidación de los atrasos de los Empréstitos «Pescadería» y «Traída de Aguas y Saneamiento», cuyos titulares acepten la conversión.

Noveno. De los acuerdos que preceden, se dará cuenta a los efectos de su sanción a los Ministerios de Gobernación y Hacienda, para gestionar las pertinentes autorizaciones, dándose la oportuna publicidad para conocimiento de los obligacionistas interesados y para cumplimiento de las exigencias del Decreto de 25 de marzo de 1938 en orden a la sustitución del trámite de referendum.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y a los efectos siguientes:

a) Reclamación, en su caso, y en plazo de quince días hábiles por cuantas personas lo tengan a bien.

b) Apertura por término de quince días naturales, de la información pública prevenida en el Decreto de 25 de marzo de 1938, a la que podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, o al Ayuntamiento de Gijón, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

c) Para que los obligacionistas o sea los actuales poseedores de títulos de la Deuda municipal de los Empréstitos «Pescadería» y «Traída de Aguas y Sanseamiento», formulen en el plazo de quince días hábiles sus reclamaciones contra la conversión acordada por el Ayuntamiento con la que, en otro caso o sea, en el de no formular reclamaciones, se les tendrá por conformes.

Se hace saber igualmente que los plazos indicados se contarán desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que el expediente general que se tramita con referencia al asunto de que se trata y en el que éste aparece detallado, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas a quienes así interese.

Gijón, 27 de junio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Paulino Vigón.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

#### Sentencia.

En la ciudad de Oviedo a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación entre partes, de una como demandantes D.<sup>a</sup> Florentina Alonso Granda y su marido don Ignacio Viña García, labradores, mayores de edad y vecinos del barrio de Gellar, parroquia de Baniñues, concejo de Gozón, representados por el Procurador don Celso Gómez Argüelles, y defendidos por el Letrado don Mariano G. de la Justicia; y de otra como demandado don Manuel Granda Valdés, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Jorge de Neres, concejo de Gozón, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Letrado don Eusebio González Abascal, versaudó el juicio sobre división de una finca y otros extremos.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación los demandantes y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad donde habiendo comparecido en tiempo y forma los apelantes, se tramitó el recurso celebrándose la vista el día trece del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales, en esta segunda instancia.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Ruiz Gómez.

Considerando que ninguna alegación se ha formulado en esta segunda instancia que, eficazmente desvirtúe los fundamentos en consonancia con el resultado de la prueba practicada en el juicio, consignados en los considerandos de la sentencia apelada, que por tal razón se dan por reproducidos en la presente.

Considerando que por prescripción de la Ley deben imponerse las costas a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada e imponemos a la parte apelante las costas causadas en la segunda instancia del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública un día de hoy de lo que certifico. Oviedo, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a quince de junio de mil novecientos cuarenta.—Alfonso Ortega.

### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez especial civil en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Angel Pérez Pérez, mayor de edad, y su esposa Felicidad Martínez y Martínez, vecinos de Sestelo (Castropol), en expediente número 446, se acordó hacer público mediante el presente edicto, que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial (Uría 18, tercero, izquierda), en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 25 de junio de 1940.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiéndose declarado firme la sentencia absolutoria dictada en el expediente administrativo seguido contra Matilde Menéndez Mier, vecina de Llanes, (expediente número 250), ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 18 de junio de 1940.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber:

Que el expedientado Gregorio Revuelta Muñiz, mayor de edad, casado con Ernestina Alvarez Cienfuegos y García Ciaño, empleado y vecino de Avilés, (expediente número 160), ha satisfecho el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta habiendo prestado fianza personal suficiente para asegurar el pago del resto de los plazos por lo que ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantados cuantos embargos, trabas y retenciones se hubiesen verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante su publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 24 de junio de 1940.—Luis Riera.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA CANAL, Marcelino,

hijo de Teodoro y Celedonia, natural de Pola de Siero (Asturias), de 30 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en dicho Pola de Siero, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juez instructor del Bataillon de Trabajadores número 106. D. José María García Andrés, con el fin de constituirse a prisión y recibir la indagatoria en el expediente sobre el delito de deserción.

## Anuncios no Oficiales

### Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas que a partir del día 1.º del próximo mes de julio, se abre el pago de los intereses correspondientes a los cupones números 64 y 65.

Asimismo se anuncia que en el sorteo verificado el día 21 del corriente, ante el Notario don Ramón Fernández Prida, han sido amortizadas las obligaciones números 621/30, 2.631/40, 2.671/80, 4.751/60, 7.061/70, 7.151/60 y 8.901/10.

El pago de los referidos intereses y amortizaciones, deducidos los impuestos de todas clases, se efectuará a partir de la fecha indicada: En Oviedo, por el Banco Español de Crédito; en Bilbao, por el Banco de Vizcaya, y en Santander por el Banco Mercantil, previa justificación por los tenedores de los títulos, de la posesión anterior o legítima adquisición posterior al 19 de julio de 1936, de dichos títulos, según dispone el Decreto número 119 del 19 de septiembre de 1936, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 22 del mismo mes.

Oviedo 22 de junio de 1940.—El Secretario del Consejo, Jesús Ceñal Prieto.

## BANCO DE GIJON

### ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósitos en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón» a nombre de don Alvaro Bango Escacho, menor, el 20 de octubre de 1933; se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 26.925, comprensivo de pesetas nominales 52.000, en 104 Acciones de la Compañía Popular de Gas y de Electricidad, S. A. de Gijón.

Resguardo número 26.928, comprensivo de pesetas nominales 24.000, en 48 Acciones de la Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella».

Gijón 15 de mayo de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.